



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

La Plata, 07 de Mayo de 2015

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Modifíquese el artículo n° 1 de la ordenanza 10.848, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase en la ciudad de La Plata, el Boleto Único Universitario, destinado a los estudiantes de las Universidades públicas con sede en La Plata. Se solicitará a los aspirantes, como único requisito de inscripción, que acrediten la condición de alumnos regulares de las mismas”.

ARTÍCULO N° 2: Modifíquese el artículo n° 2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Boleto Único Universitario será aplicable a todas las líneas de transporte que utilicen el Sistema Único de Boleto Electrónico”.

ARTÍCULO N° 3: Modifíquese el artículo n° 3, que quedará redactado de la siguiente manera:



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

“El Boleto Único Universitario consistirá en un subsidio equivalente a 210 boletos anuales (10 meses que comprende el ciclo lectivo) por el valor del boleto básico del cuadro tarifario vigente. Ese monto será acreditado en la tarjeta SUBE de cada beneficiario”.

ARTÍCULO N° 4: Modifíquese el artículo n° 5, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El beneficio será de carácter personal e intransferible. Habrá dos instancias de inscripción:

- Una primera inscripción los primeros 10 días hábiles del mes de marzo: a quienes se inscriban en este primer llamado, se les acreditará el subsidio por la totalidad de los boletos anuales (210 boletos).*
- Un segundo llamado los primeros 10 días hábiles de agosto: esta inscripción estará abierta para quienes no se hayan inscripto en el mes de marzo, y se les acreditará el subsidio por la mitad de los boletos anuales (105 boletos).*

Una vez concluido el período de inscripción, el Municipio tendrá un plazo de hasta 30 días corridos para acreditar el subsidio y publicar a través de su página web la nómina de beneficiarios”.

ARTÍCULO N° 5: De forma.-

FUNDAMENTOS

En un país que considera a la educación como un como un derecho fundamental, que cuenta con un Estado que garantiza su gratuidad y acceso a través de la



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

creación de nuevas universidades a lo largo y ancho del país; y que tiene la obligatoriedad en el nivel secundario, la tendencia a cursar estudios superiores va e irá en aumento. Más cantidad de jóvenes – incluso aquellos que en otros momentos históricos jamás imaginaron poder acceder a la universidad - están en las puertas de la educación superior para ingresar y es auspicioso que eso ocurra.

En este contexto, es fundamental que el Estado Municipal continúe generando estructuraciones que organicen e instituyan las condiciones de posibilidad para que todas y todos aquellos que tengan el interés de atravesar la formación superior puedan ingresar, transitar y egresarse de ese nivel sin ser obstaculizados por cuestiones que puedan resolverse a través de la intervención del Estado.

Creemos que es fundamental garantizar el acceso a la educación pública universitaria, para lo cual es necesaria la profundización en las políticas de transporte, en este caso, el Boleto Universitario.

Por todos estos motivos, presentamos esta modificación a la Ordenanza n° 10.848 que tiene como objetivo central continuar trabajando en post del acceso universal a la educación pública universitaria.